



**PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2023-00795-00**

M

Al despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la parte demandante, peticona el retiro de la demanda. Para que se sirva ordenar lo que en Derecho corresponda.

Bucaramanga, **3 de mayo de 2024.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, **tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante dentro de la presente causa y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P., se tiene que el estatuto procesal permite el retiro de la demanda siempre y cuando no esté notificada la parte demanda, cuestión que acá no ha ocurrido.

Adicionalmente, dicho artículo exige que si existen medidas cautelares practicadas se autorizará el retiro ordenando el levantamiento de estas, con condena al pago de perjuicios al demandante, salvo acuerdo de las partes. Revisado el expediente, se advierte que existen medidas cautelares practicadas y no se evidencia acuerdo alguno manifestado por las partes que excluyan condena al pago de perjuicios,

Expuesto lo anterior, se autorizará el retiro de la demanda, se ordenará levantar las medidas cautelares y se condenará al pago de perjuicios a la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA formulada por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., identificado con NIT. 860.002.180-7, contra la sociedad SYSCO S.A.S., identificada con NIT. 814004954 -2, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente trámite. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: CONDENAR en perjuicios a la parte demandante, en favor de la demandada, cuya regulación se sujetara a lo previsto en el artículo 283 del Código General del Proceso.

CUARTO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.



QUINTO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 60 del 6 de mayo de 2024.